

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00412-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto la inscripción de la demanda solicitada únicamente procede cuando el bien pertenece al demandado, como determina el primer inciso del artículo 591 del Código General del Proceso y en este caso, el inmueble es de propiedad de la demandante. Igualmente, la entrega anticipada del inmueble resulta improcedente, por cuanto esa es la pretensión principal que rige para el tipo de proceso impetrado. Lo anterior de acuerdo con lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda, donde conste el avalúo del inmueble. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTAR el contrato de dación en pago que refiere en el hecho segundo del escrito de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR los linderos del garaje de uso exclusivo, sobre el cual se pretende la entrega, por cuanto en la escritura allegada no constan los mismos. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la sociedad que pretende demandar.

SEXTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **145 del 17 de noviembre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc6841c0feb563aa7fb414c08caad97b4cfd779c5024be603be6fdbd833a55**

Documento generado en 16/11/2022 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>